



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de COOPERATIVA COONFIE Nit. 8911006563 contra SNEYDER TOVAR MUÑOZ c.c. 1075256808. Rad. 41001-41-89-004- 2019-00541-00

En atención a la comunicación recibida del 22 de enero del año en curso suscrita por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se dicte orden de seguir adelante con la ejecución, se analizara su procedencia.

El Decreto número 806 de 2020, en su artículo 8º respecto de las notificaciones personales, dispuso: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”. (Subraya fuera de texto).



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En virtud de lo anterior, revisados los documentos allegados al expediente, se observa que la comunicación fechada del 14 de octubre de 2020, mediante la cual la parte ejecutante informó la dirección de correo electrónico del demandado, no cumple el requerimiento establecido por el Decreto 806 de 2020 antes citado, por cuanto no afirmó bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar, así como tampoco informó y evidenció como la obtuvo, razón por la cual no es procedente entender por correcta la notificación personal efectuada.

Así las cosas, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la apoderada actora.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.